



Provincia del Neuquén
1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: RESTRICCIONES PUENTES CARRETEROS

VISTO:

La Ley de Emergencia Sanitaria 3230 y los Decretos Provinciales N° 0366/20, N° 0368/20, N° 0371/20, N° 0379/20, N° 0390/20, N° 0412/20, N° 0414/20, N° 0426/20 y N° 479/20, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20 y N° 297/20, el Acuerdo Interprovincial para el Abordaje de la Pandemia del Coronavirus suscripto entre las Provincias de Neuquén y Río Negro; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 0366/20, el Gobierno Provincial declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, adhiriendo de esta manera al plan nacional de prevención y contención de la propagación del coronavirus (COVID-19), y adoptando medidas sanitarias desde un enfoque preventivo y solidario, propendiendo a extremar los cuidados individuales y colectivos, públicos y privados;

Que en miras a prevenir la circulación y contagio del referido virus, con fecha 19 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional emitió el Decreto N° 297/20 estableciendo un aislamiento social, preventivo y obligatorio para aquellos que habitan en el país o se encuentren en él, con el objetivo de proteger la salubridad pública, hasta el 31 de marzo de 2020, prorrogable, durante el que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encuentren y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, consignando de forma expresa la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos;

Que asimismo, dicha norma prevé que las provincias y municipios, en su carácter de delegados del Gobierno Federal, dictarán las medidas necesarias para su implementación, de conformidad al artículo 128° de la Carta Magna Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar en ejercicio de sus competencias propias;

Que por otro lado, el Decreto nacional N° 297/20 dispone en su artículo 6° los supuestos que quedan exceptuados del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular;

Que los Decretos provinciales N° 0390/20 y N° 0412/20 establecen, por razones de salubridad general, los días y horarios específicos permitidos para la circulación general de personas en toda vía de comunicación de la Provincia, exceptuándose en ambas normas a todos aquellos supuestos comprendidos en las excepciones dispuestas en el marco del artículo 6° del Decreto nacional N° 297/20 y las que en su consecuencia se dicten;

Que a su vez, el Decreto provincial N° 0479/20 prorrogó hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos N° 0371/20, N° 0390/20, su modificatorio N° 0412/20, N° 0426/20, y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia; al tiempo que autorizó a aquellos locales comerciales habilitados a efectuar reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, limpieza y otros insumos de necesidad, en virtud de lo establecido en el inciso 19 del artículo 6° del Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional, a tomar pedidos y realizar entregas domiciliarias en el horario de 09:00 horas a 21:00 horas, de Lunes a Sábado;

Que la mencionada norma determinó que los desplazamientos de las trabajadoras y de los trabajadores alcanzados por la medida deberán limitarse al estricto cumplimiento de dicha actividad; y estando habilitados a circular en la vía pública hasta las 21:30 horas, a fin de garantizar el regreso a sus domicilios, aclarando que los días Domingo no podrá existir actividad de reparto y distribución, ni circulación de personas, en virtud de lo establecido en el Decreto provincial N° 0412/20;

Que en un marco de relaciones de coordinación, concertación y cooperación interprovincial, se ha suscripto un Acuerdo con el Gobierno de la Provincia de Río Negro mediante el que se consensuó realizar un seguimiento epidemiológico conjunto respecto

del coronavirus (COVID-19), con intercambio activo de información acerca de casos confirmados, casos sospechosos, contactos estrechos y otras situaciones que pudieran darse durante la evolución de la situación epidemiológica en las áreas y territorios de alta integración demográfica, social y económica de ambas provincias, en forma permanente;

Que al mismo tiempo, se estableció un mecanismo de colaboración entre las áreas de epidemiología de ambas jurisdicciones, para la conducción de investigaciones epidemiológicas de casos, contactos estrechos, entre otros; así como la creación de una Comisión Interprovincial de Monitoreo de la Situación Epidemiológica (COVID-19) y otras situaciones relacionadas, con reuniones periódicas para la actualización y toma de decisiones conjuntas;

Que en este panorama actual, y dadas las medidas adoptadas en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio así como sus resultados, resulta indispensable adoptar, en forma inmediata, nuevas medidas de seguridad y salubridad pública para disminuir las posibilidades de propagación del coronavirus (COVID-19) y contribuir a su mitigación;

Que a tales fines, resulta necesario establecer un sistema de restricción de tránsito vehicular para aquellos que circulan a través de los puentes interprovinciales, estableciendo pautas para su cumplimiento en forma ordenado;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: ESTABLÉZCASE por razones de salubridad general, que los vehículos cuyo dominio termine en número “par”, incluyendo el número cero, sólo podrán circular los días Lunes, Miércoles y Viernes a través de los puentes carreteros interprovinciales entre la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, y Cipolletti, Provincia de Río Negro, en tanto que aquellos terminados en número “impar” sólo podrán hacerlo los días Martes, Jueves y Sábado.

Los días Domingo no podrá existir circulación de vehículos y personas a través de los mencionados puentes.

Artículo 2º: ESTABLÉZCASE que los vehículos alcanzados en las modalidades de circulación descriptas en el artículo 1º sólo podrán circular con hasta dos (2) personas por cada unidad, acorde a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Provincial N° 0412/20.

Artículo 3º: EXCEPTÚASE del alcance de la presente norma a todas aquellas personas comprendidas en las excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio, y a la prohibición de circular por estar afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, dispuestas en el marco del artículo 6º del decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional, y las que en su consecuencia se dicten. Todas ellas podrán circular independientemente de la terminación del dominio del vehículo que conduzan.

Artículo 4º: ESTABLÉZCASE que la presente norma entrará en vigencia a partir de las 00:00 horas del día martes 21 de abril de 2020.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete y la señora Ministra de Gobierno y Seguridad.

Artículo 6º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido archívese.

